

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 143

No habiéndose remitido hasta la fecha por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las relaciones de establecimientos de bebidas que se interesaban en Circular de este Gobierno Civil número 12, de 12 de Enero del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial» número 6 de 14 del mismo mes y reiterada posteriormente en Circular número 120 de 19 de Mayo, publicada en el «Boletín Oficial» número 61 de fecha 23, se advierte por medio de la presente que dichas relaciones deberán ser remitidas, sin excusa ni pretexto alguno, en el plazo de cuatro días, contados a partir de la fecha de la recepción del «Boletín Oficial» en el que se publique la presente Circular.

Como el no envío de la precitada relación a pesar de los requerimientos hechos implica una reiteración en el incumplimiento de órdenes superiores por parte de los titulares de las Secretarías de dichas Corporaciones, queda sin efecto la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta, y en su lugar deberán hacer efectiva una de cincuenta pesetas en el plazo improrrogable de ocho días, en el correspondiente papel de pagos al Estado, en este Gobierno Civil.

Asimismo, se advierte para general conocimiento que habiendo cumplimentado en tiempo y forma los Ayuntamientos de Anguita, Alike, Fuembellida y Fuertelencina lo interesado en las precitadas Circulares, queda sin efecto la multa impuesta a los Secretarios de los mismos.

Guadalajara 12 de Junio de 1950. 1348

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

— Relación que se cita —

| | |
|------------------|-----------------------|
| Abánades. | Lebrancón. |
| Cuevas Labradas. | Valhermoso. |
| Terraza. | Moratilla de Henares. |
| Escariche. | Olmeda de Cobeta. |

CIRCULAR NÚM. 144

Por la Alcaldía de Valdeavellano ha sido expedido título de Guarda jurado a favor de don Santiago Pastor Berlinches, al servicio de la Hermandad de Labradores

y Ganaderos, y para la vigilancia y custodia de las fincas de la misma existentes en el término municipal del expresado pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 13 de Junio de 1950. 1334

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 145

Por la Alcaldía de Brihuega ha sido expedido título de Guarda jurado a favor de don Juan Romera Hernández, al servicio de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, y para la vigilancia y custodia de las fincas de la misma existentes en el término municipal de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 13 de Junio de 1950. 1335

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de mayo de 1950 sobre expropiación de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de agua, etc.

Las vigentes disposiciones para la expropiación forzosa por causas de utilidad pública autorizan a que por conveniencia de cualquiera de las partes—propietarios, Estado o, en su caso, concesionarios—, se acuerde enajenar la totalidad de una finca, aunque no precise ocupar con la respectiva obra más que una parte de ella y asimismo establecen la forma y condiciones en que podrán revertir a sus primitivos dueños las parcelas sobrantes; pero la legislación básica no pudo prever de modo explícito, por la época en que fué promulgada, el modo de remediar los perjuicios que para determinadas propiedades representa el establecimiento de una obra hidráulica que, por inundar u ocupar con otras finalidades grandes extensiones de terrenos, cubre o aísla los pueblos, varía los trazados de

ferrocarriles y carreteras y, en resumen, modifica radicalmente las características geográficas de una extensa comarca.

Por la complejidad del problema y la necesidad de apreciarlo en todos sus aspectos humanos, económicos y sociales, que, a su vez, dependen de circunstancias puramente locales, no existe en el presente posibilidad de compensar justa y equitativamente los perjuicios que puede ocasionar la construcción de una obra hidráulica en la zona de ocupación del sistema fundamental de la misma, más que sobre la base de una disposición especial para cada caso, y así se procedió para el pantano del Ebro. Pero ante la conveniencia de limitar las particularidades en cuanto éstas no sean estrictamente indispensables, precisa deslindar todo aquello que a plena satisfacción del que se siente perjudicado, porque aceptarlo dependa de su voluntad, pueda ser resuelto con carácter general, sin alterar el espíritu ni los fundamentos de la Ley de Expropiación vigente y mediante las normas reglamentarias de aplicación de la misma.

Y en atención a que las reclamaciones por los referidos conceptos son cada día más numerosas, como consecuencia del mayor número de aprovechamientos hidráulicos en curso de ejecución, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las propiedades que sean afectadas por la construcción de las obras principales de un pantano o de un salto de agua, o por las previas, accesorias o complementarias de las mismas en condiciones que alteren las modalidades del uso o aprovechamiento de las fincas por quedar en parte inundadas; o resulten dificultadas o interrumpidas en sus medios habituales de comunicación con poblado o con caminos de servicio público o con el albergue de sus dueños cuando ellos mismos sean los que directamente las cultiven, exploten o habiten; o éstos acrediten que por causas inherentes o derivadas del establecimiento de las referidas obras resultan perjudicadas, a juicio de la Administración, en cualquier otro aspecto, podrán ser comprendidas en las expropiaciones correspondientes al término municipal a que pertenezcan con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y a la de urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y tres e incluidos la totalidad de los gastos que ello represente en el coste efectivo del respectivo aprovechamiento hidráulico a los efectos de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo segundo. Los expedientes de expropiación a que se refiere el presente Decreto únicamente podrán iniciarse a solicitud de los dueños, que deberá ser presentada en la respectiva Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio, que prescribe el artículo veintitrés del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve para el cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

La resolución, previa audiencia del reclamante e informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cuya tramitación deberá justificarse la imposibilidad de compensar el perjuicio por otro procedimiento de coste más reducido, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas; y en cuanto ésta sea favorable, continuará el expediente de expropiación en la forma reglamentaria.

Artículo tercero. En todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas, así como en las ampliaciones o rehabilitaciones de las anteriormente autorizadas, se hará constar en forma explícita la obligación del cumplimiento de este Decreto por parte del

concesionario y a sus expensas, en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Disposición transitoria

Para todas las obras que, por estar en periodo de construcción, hayan sido ya publicadas las relaciones a que se refiere el artículo segundo, se entenderá concedido con carácter excepcional un plazo de noventa días, contados desde la fecha de inserción de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», dentro de cuyo periodo de tiempo los propietarios que se consideren comprendidos en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de mayo de 1950 por la que se dispensa por el presente año ganadero el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 1947 referente a la vacunación antivariólica en ganado trashumante.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que aconsejaron a este Ministerio el pasado año ganadero dispensar del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Departamento de 22 de marzo de 1947, referente a la vacunación antivariólica del ganado lanar trashumante para la autorización del traslado a pastos de verano, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Durante el presente año ganadero, queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947, y en su consecuencia, se permite el traslado en trashumación del ganado lanar sin el requisito de previa vacunación antivariólica cuando la provincia de origen se halle exenta de la enfermedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

AVISO IMPORTANTE

El artículo octavo del Decreto de 9 de Enero próximo pasado dispone que los vehículos denominados «turismo industrial» que actualmente figuren dados de alta en patente industrial, clase C, cuyos propietarios no justifiquen hallarse matriculados en alguna industria o comercio (no profesiones) en que sea preciso y se utilice dicho vehículo, vendrán sujetos a tributar por patente de la clase A, turismos.

En su consecuencia, los propietarios de los vehículos citados que están dados de alta en esta provincia, deberán solicitar, dentro del presente mes de Junio, la baja correspondiente o justificar hallarse comprendidos en la exención citada, bien entendido que, de no hacer una cosa u otra en el plazo señalado, serán dados de

baja y alta de oficio y con efectos de primero de Julio próximo.

Guadalajara 9 de Junio de 1950.—El Administrador de Rentas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1338

Jefatura Agronómica de Guadalajara

De interés para los agricultores

Se recuerda a los señores Alcaldes y Jefes de Hermandades Locales de Agricultores y Ganaderos de los pueblos de la provincia de Guadalajara que la Orden ministerial de Agricultura de 22 de Mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes y año), sobre respigueo, continúa en vigor, siendo de aplicación en la presente campaña.

Guadalajara 13 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 1336

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de mercancías en automóvil por carretera, entre Guadalajara y Madrid, por don Justo Pobre Bermejo, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Guadalajara, Alovera, Azuqueca de Henares y Sindicato Provincial de Transportes.

Guadalajara 12 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1344

(Derechos de inserción, 51'00 ptas.)

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de mercancías en automóvil por carretera, entre Madrid y Driebes (Guadalajara), por don Marcelino Jiménez Olaya, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de

dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Mondéjar, Albares, Almoguera, Mazuecos, Driebes y Sindicato Provincial de Transportes.

Guadalajara 12 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1345

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

Ayuntamientos

VILLAR DE COBETA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal extraordinario formado y aprobado por esta Corporación para la construcción de las obras de alumbramiento de agua potable subterránea para el abastecimiento de esta localidad, para su examen y oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Villar de Cobeta 5 de Junio de 1950.—El Alcalde, Clemente Muela. 1325

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

TORETE

Por acuerdo de esta Corporación, en sesión extraordinaria de 1.º de Junio del corriente año, se acordó, por unanimidad, anular el acuerdo de fecha 10 de Abril sobre la creación de una plaza de Auxiliar de esta Secretaría.

Lo que se hace saber para conocimiento del público a efectos de entablar las reclamaciones contra dicho acuerdo, las que se formularán en el plazo de ocho días.

Torete 4 de Junio de 1950.—El Alcalde, Claudio Sanz. 1330

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

JADRAQUE

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo la construcción en ésta de una casa-cuartel para las fuerzas de la Guardia civil, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 241, número 2 del Decreto de 25 de Enero de 1946 (Haciendas Locales).

Jadraque 10 de Junio de 1950.—El Alcalde, Bernardo Embid. 1333

EDICTO

Don Antonio Requejo Requejo, Abogado, Notario del Distrito de Brihuega, del Ilustre Colegio de Madrid.

Hago saber: Que a requerimiento de don Narciso Hernández Madurga se ha iniciado en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para la reanudación del tracto sucesivo de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Miralrío, Distrito Hipotecario de Brihuega (Guadalajara):

1. Una casa en la calle de San Jorge, señalada con el número cuatro; se compone de piso bajo, principal y cámara, y linda por Saliente o derecha, la casa número treinta y dos de la calle Mayor de esta misma hacienda; Mediodía o frente, la calle de San Jorge; Poniente o izquierda, la finca que pertenece a esta hacienda.

2. Otra casa en la calle Mayor, número treinta y

dos; se compone de planta baja, principal y cámara, con un corral accesorio; linda Saliente o de frente, la calle Mayor; por Norte o derecha, entrando, con otros edificios de Lorenzo, Vicente y Saturnino Cuadrado; Mediodía o izquierda, la calle de San Jorge, y Poniente o espalda, esta hacienda.

3. Una cuadra, pajar, horno y corral contiguo a la casa número cuatro de la calle de San Jorge, que linda por Saliente, la calle de la Fragua; Mediodía, casa de Atanasia Clemente; Poniente, la expresada casa de la calle de San Jorge, y Norte, la calle de la Iglesia.

4. Una bodega en el «Camino de la Fuente», con dieciocho tinajas de diferentes cabidas, que linda por Saliente, Eugenio Legarda; Mediodía, erial; Poniente, Lorenzo y Vicente Cuadrado, y Norte, una senda.

5. Un cocedero en la calle de San Jorge, con nueve tinajas de diferentes cabidas; linda Saliente o frente, la calle de San Jorge; Mediodía o izquierda, con un corral del señor Arribas; Poniente o espalda y Norte o derecha, casa y corral del Curato.

6. Una tierra en «La Trinidad», de haber seis fanegas, equivalentes a una hectárea ochenta y seis áreas treinta centiáreas, y linda Saliente, con camino; Mediodía, Salustiano Yuste; Poniente, Miguel Legarda, y Norte, Bonifacio Ortega.

7. Otra tierra en «Cerezuelo», de haber diez fanegas o sean tres hectáreas diez áreas cuarenta centiáreas; linda Saliente, el Arco del Barranco; Mediodía, cañada y Capellanía de Cabrerizo, donde hace un esconce; Poniente, camino de Utande, y Norte, Eusebia Cuadrado, por donde hace otro esconce.

8. Otra tierra en «La Nava», de haber tres fanegas y seis celemines o una hectárea ocho áreas setenta y nueve centiáreas, que linda Saliente, Sebastián Andrés; Mediodía, Rosalía Ortega; Poniente, Manuel Serrano, y Norte, de éste y de herederos de Celedonio Aparicio.

9. Otra tierra en «La Nava» y «Cañada de Alcarruela», de una fanega y diez celemines, igual a cincuenta y siete áreas noventa y cinco centiáreas; linda Saliente, de Manuel Serrano; Mediodía, de Pedro Cuadrado; Poniente, de María y Bonifacio Ortega, y Norte, la cañada.

10. Otra tierra en «La Cerrada», de doce fanegas o tres hectáreas setenta y dos áreas cincuenta y cuatro centiáreas, que linda Saliente, Manuel Flores y Carmen del Vado; Mediodía, con el camino y las eras; Poniente, la carretera, y Norte, Teresa Herrero.

11. Otra tierra en «La Cañada de la Alcarruela o Pedregal», de haber tres fanegas o noventa y tres áreas quince centiáreas; que linda por el Saliente, Francisco Cuadrado y herederos de Francisco Serrano; Mediodía, la cañada; Poniente, Manuel García, y Norte, senda.

12. Otra tierra en «Valhondo o Vallondo», de haber tres fanegas o noventa y tres áreas quince centiáreas, que linda Saliente y Mediodía, senda de la Seca; Poniente, Mariano del Vado, y Norte, heredero de Josefa García.

13. Una era de empalvar en «Las Grandas», de haber seis celemines, o sean quince áreas cincuenta y tres centiáreas, que linda Saliente, Lorenzo Vicente y herederos de Celedonio Aparicio; Mediodía, Juan Esteban; Poniente, Melitón Utrilla, y Norte, Francisco Cancho.

14. Otra tierra en «La Orcavieja», de haber dos fanegas, equivalentes a sesenta y dos áreas diez centiáreas, que linda Saliente, Teresa Herrero; Mediodía, herederos de Tomás Bravo; Poniente, Jacinto García, y Norte, Domingo Flores.

15. Otra tierra en «Retamilla», de dos fanegas y seis celemines o setenta y siete áreas sesenta y tres centiáreas; linda Saliente, camino de Utande; Mediodía, Federico y Juana Ortega; Poniente, senda de las Reguerillas, y Norte, Damián Flores.

16. Otra tierra en «La Nava», de haber una fanega y seis celemines o cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas; que linda al Saliente y Poniente, Lo-

renza Corrales; Mediodía, Gabino Yuste, y Norte, Bernardo Ortega.

17. Otra tierra en «La Nava», de haber dos fanegas y seis celemines o sean setenta y siete áreas sesenta y tres centiáreas, que linda al Saliente, Manuel García y Manuel Serrano; Poniente, Pantaleón Llorente, y Norte, Sebastián Andrés.

18. Otra tierra en «Cañada de la Alcarruela», de haber una fanega y seis celemines o cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas, que linda Saliente, María y Toribio Flores; Mediodía, senda del Barranco; Poniente, Manuel García, y Norte, cañada.

19. Otra tierra en la «Cañada de la Alcarruela», de haber una fanega y seis celemines, igual a cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas, que linda por Saliente, Lino Ortega; Mediodía, Gabino Yusta; Poniente, Jenaro Baranda, y Norte, la cañada.

20. Otra tierra en «Las Atravesadas», de haber una fanega y seis celemines, equivalentes a cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas, que linda al Saliente, herederos de Faustino Serrano; Mediodía, se ignora; Poniente, Saturnino Cuesta, y Norte, Vicente Manso.

21. Otra tierra en San Roque, de tres fanegas y seis celemines o una hectárea ocho áreas sesenta y ocho centiáreas, que linda al Saliente y Norte, José López; Mediodía, Mateo Beltrán, y Poniente, la cañada.

22. Otra tierra en «Retamilla», de haber dos fanegas y seis celemines o setenta y siete áreas sesenta y dos centiáreas, que linda Saliente y Mediodía, Marcelino Gil; Poniente, Miguel Legarda, y Norte, Lázaro Esteban.

Lo que se publica para general y público conocimiento para que todos cuantos puedan ostentar algún derecho sobre dichas fincas comparezcan ante esta Notaría para exponer y justificar sus derechos en el plazo de veinte días desde la publicación del presente edicto.

Brihuega 5 de Junio de 1950.—El Notario, Antonio Requejo Requejo.

1324

(Derechos de inserción, 196'50 ptas.)

Arriendo

pastos en el término de Chillarón del Rey, con abrevadero en el río Tajo y parideras.

Razón, Jesús Salas, Durón.

(Derechos dos inserciones, 16'00 ptas.)

Administración del «Boletín Oficial»

AVISO

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndoles que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

Guadalajara 26 de Mayo de 1950.

La Administración.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL